



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Fonseca (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RITA DAZA.**, contra **MARIA CECILIA OÑATE Y OTRA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2011 00346 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto del 29 de junio de 2022, se requirió a la parte ejecutante por el término de 30 días a que continuara con el impulso procesal del expediente, toda vez que, desde el 14 de agosto de 2015, se encontraba inactivo, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, el numeral primero del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

De lo anterior, en vista que a la fecha no se realizó el impulso requerido, se decretará la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto a lo ya expuesto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva instaurado por **RITA DAZA,** contra **MARIA CECILIA OÑATE Y MAIDA CAMPO**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la demandada en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

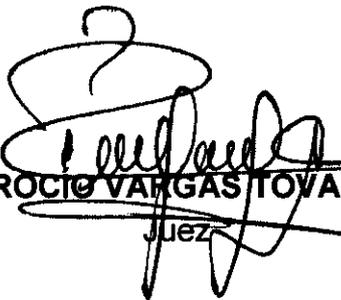
TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENESE el desglose del título ejecutivo a la parte demandante, para que dentro de 6 meses si a bien lo considera presente nuevamente la demanda.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se dio por anulado en el auto
numero 1122 de fecha 23/08/22
Firma: 